



VERBAL- POSESORIO

RAD: 08001405300920230062800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto previa las siguiente,

CONSIDERACIONES

Arguye la parte recurrente que no comparte la decisión proferida por este despacho, teniendo en cuenta que solo existe una pretensión que requiera juramento estimatorio, la cual está plasmada en el numeral quinto del acápite de pretensiones de la demanda y esta solo hace referencia a los frutos civiles.

Finalmente solicitó revocar el auto de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se declaró inadmisibile la demanda, por lo que se ordenó la subsanación de la misma. En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación y el despacho profirió auto que rechaza la demanda por no subsanar en debida forma el 24 de octubre de 2023.

Es del caso entonces traer a colación el artículo 318 del C.G.P., dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que la sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los (3) días*



siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tiene reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de si ejecutoria”

Así las cosas, el despacho indica que el juramento estimatorio es requisito formal de la demanda, por lo que debe contener una explicación lógica de los conceptos que se pretendan, discriminados con precisión y claridad. Por lo que el despacho considera que el juramento aportado por la parte demandante no se ajusta a lo estipulado por el C.G.P., en consecuencia, el despacho mantendrá su decisión, y concederá el recurso de apelación solicitado en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitados en el efecto suspensivo.

TERCERO: Por secretaría, enviar el presente recurso al Juez Civil del Circuito en turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d9ed6fbd2cf0e7d1a80887a19eba8484a99869ed08c60d0210e85b8a5bdaa9**

Documento generado en 18/12/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>